



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE

SISTEMA ORAL

Sincelejo, dieciséis (16) de septiembre de dos mil trece (2013)

Magistrado Ponente: RUFO ARTURO CARVAJAL ARGOTY

RADICACIÓN: 70-001-33-33-009-2012-00052-01
ACTOR: ROSAURA SUAREZ FONSECA Y OTROS
DEMANDADA: NACIÓN – RAMA JUDICIAL –
FISCALÍA GENERAL DE LA NACION
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

El Juzgado Noveno Administrativo Oral del circuito de Sincelejo, mediante sentencia proferida el 8 de julio de 2013, declaró patrimonialmente responsable a la Nación – Rama Judicial – Fiscalía General de la Nación de manera solidaria, por los perjuicios causados a la parte demandante, por la privación injusta de la libertad a que fue sometida con ocasión a la declaratoria judicial del cese de procedimiento penal seguido contra la señora Rosaura Suarez Fonseca, por operar el fenómeno de la prescripción de la acción penal. Como consecuencia de lo anterior, condenó a las entidades demandadas a pagar a cada uno de los demandantes por los siguientes conceptos: por lucro cesante la suma de \$84.963.144; por perjuicios morales la suma de 50 y 30 salarios mínimos legales mensuales vigentes y por daño a la vida en relación la suma de 20 y 10 salarios mínimos legales mensuales.

Inconforme con la anterior decisión, la Nación – Rama Judicial, Fiscalía General de la Nación y los demandantes interpusieron y sustentaron oportunamente el recurso de apelación contra la sentencia referida.

En consecuencia, como el presente proceso es de dos instancias, la providencia es susceptible de apelación, y el recurso ha sido presentado y

sustentado oportunamente, se procederá a la admisión del recurso de alzada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 243 y 247 de la ley 1437 de 2011.

Se advierte que en aras de la economía procesal, en firme la decisión se correrá traslado a las partes y al Ministerio Público para que presenten sus alegatos y concepto respectivo por escrito, al ser innecesaria la celebración de audiencia de alegación y juzgamiento.

Por lo expuesto se **RESUELVE:**

PRIMERO: Admítase el recurso de apelación en el efecto suspensivo, interpuesto por la parte demandada contra la sentencia proferida por el Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo en sentencia de 8 de julio de 2013.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este proveído al Ministerio Público en atención a lo consagrado en el numeral 3 del Art. 198 del CPACA y a las demás partes por estado.

TERCERO: En firme esta providencia, vuelva el proceso al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RUFO ARTURO CARVAJAL ARGOTY

Magistrado